



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

401

BUENOS AIRES, 25 MAR 2014

VISTO el Expediente N° 1.511.190/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2044 del 20 de diciembre de 2013, y

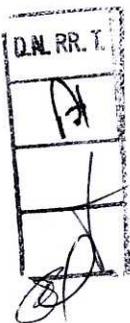
CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente N° 1.550.780/13, agregado al principal como foja 46 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 2044/13 y registrado bajo el N° 680/14, conforme surge de fojas 114/117 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

4 0 1

remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de las remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1284 del 18 de septiembre de 2013 se fijó el promedio de las remuneraciones para las vigencias 1° de abril de 2013 y 1° de enero de 2014, correspondiente al Acuerdo N° 771/13 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 588/10, el cual ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 680/14 vigente a partir del 1° de abril de 2012.

Que por lo tanto, cabe entender que el Acuerdo N° 771/13 fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 680/14.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

4 0 1

LA SECRETARIA DE TRABAJO

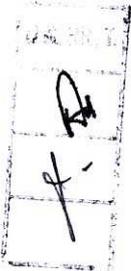
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2044 del 20 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 680/14 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 4 0 1

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

4 0 1

ANEXO

Expediente N° 1.511.190/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS c/ ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL  CCT N° 680/14	01/04/2012	\$ 3.430,39	\$ 10.291,17
	01/12/2012	\$ 3.991,66	\$ 11.974,98

